

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
SESIÓN ORDINARIA 2018

Sesión:	TRIGÉSIMA PRIMERA ORDINARIA
Fecha:	28 DE AGOSTO DE 2018
Hora:	13:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Av. Insurgentes No. 20, Piso 8 Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc Auditorio 3

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lcda. Adi Loza Barrera.**
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).
- Lcda. Adriana Fabiola Rodríguez León.**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF., 9.V.2016).



A las trece horas con seis minutos del martes veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Auditorio 3 del inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes, número 20, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República verificó la asistencia de todos los integrantes de ese Órgano Colegiado, habiendo quórum legal para sesionar, de conformidad con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.

Del mismo modo, se asienta que se encuentran presentes los enlaces de transparencia de las diversas unidades administrativas de los cuales queda evidencia con el registro autógrafo de su firma, en la lista de asistencia de la actual sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

I. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Aprobación de Acta de la sesión inmediata anterior.

III. Análisis y resolución de las solicitudes de información:

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la inexistencia de la información requerida:

A.1. Folio 0001700196818

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

B.1. Folio 0001700203618

B.2. Folio 0001700215418

B.3. Folio 1700200005418 – Centro de Evaluación de Control y Confianza

B.4. Folio 1700200005818 – Centro de Evaluación de Control y Confianza

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

C.1. Folio 0001700193318

C.2. Folio 0001700199618

C.3. Folio 0001700214818

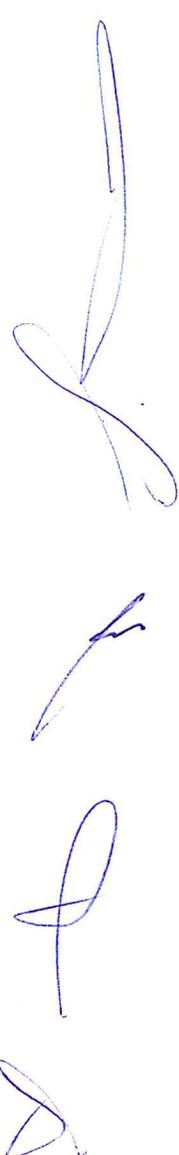
C.4. Folio 0001700215718

C.5. Folio 0001700215818

C.6. Folio 0001700217518

C.7. Folio 0001700217718

C.8. Folio 1700100038618 – AIC



ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- OP** – Oficina del C. Procurador General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- UTAG** – Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP** – Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2018.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información:
 - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la inexistencia de la información requerida:**

A.1. Folio 0001700196818

Contenido de la Solicitud:

"Solicito copia simple, en formato de versión pública, de la averiguación previa iniciada por el Agente del Ministerio Público Federal, Antonio Manuel Pérez Martínez, de la mesa V, el 2 de octubre de 1989 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con motivo de del delito de daño en propiedad ajena y lo que resulte, a raíz de la denuncia presentada por la Policía Federal de Caminos. Cabe señalar que en este accidente perdió la vida el C. Manuel J. Clouthier del Rincón. Gracias." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SCRPPA.

PGR/CT/ACDO/0547/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la inexistencia del registro que dé cuenta si existió o no la indagatoria relacionada con el incidente que cita el particular en su solicitud, en razón de que según lo informado por la propia Delegación Estatal, el 25 de julio de 2015 a causa del siniestro tipo incendio registrado en los patios de su inmueble, resultó dañado el archivo de concentración por lo que el fuego consumió cientos de cajas de expedientes, así como también por la intervención del cuerpo de bomberos, ya que con el agua que se utilizó para combatir el fuego se vieron dañadas otras tantas cajas, por lo que todo el archivo generado de la Mesa V de la Delegación Estatal Sinaloa resultó dañado, situación por la que no se cuenta con registro de libros de gobiernos ni expedientes de dicha mesa, además de manifestar no contar con bases de datos sobre el registro de la información interés del particular; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la LFTAIP, en relación con el Criterio de Interpretación 12/10 emitido por el Pleno del INAI, el cual a la letra señala:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la*

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de la información requerida:

B.1. Folio 0001700203618

Contenido de la Solicitud:

"Solicito a Oficialía Mayor de la PGR por medio de su Dirección General de Recursos Humanos y Organización informe el numero de licencias con goce de sueldo por comisión sindica solicitadas y autorizadas, asi como el nombre de los servidores públicos que tramitaron y les fueron autorizadas dichas licencias y que pertenecen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. De igual forma se pide a dicha Dirección General de Recursos Humanos mencione el monto total que representó o representa el pago de los sueldos por dichas comisiones incluidas sus prestaciones, no se solicita un monto por cada servidor publico si no monto total por cada año de los sueldos que se pagaron por cada año por las citadas licencias." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: OM.

PGR/CT/ACDO/0548/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determinó **confirmar** la clasificación de confidencialidad del nombre de los servidores públicos que tramitaron y les fueron autorizadas licencias y que pertenecen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República, ya que de otorgar esa información atentaría contra los datos personales sensibles de personas que se harían identificables; ello en términos de lo estipulado en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, mismo que para su mejor observancia se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)

(Énfasis añadido)

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

B.2. Folio 0001700215418

Contenido de la Solicitud:

"Se Solicitan tres oficios que la PGR en su carácter de actor, exhibió como anexos en la demanda de concurso mercantil en contra de Oceanografía S.A. de C.V., radicada en el Juzgado Tercero de Distrito en materia civil de la Ciudad de México en el número de expediente 265/2014. Los documentos solicitados son los siguientes: 1- copia certificada del oficio número CGII/F3/0314/2014, de fecha 28 de febrero de 2014 2- copia certificada del acta de transferencia de la empresa asegurada OCEANOGRAFIA A/PGR/ADM/DEAECM/DEAECM/001/14/03 de fecha 2 de marzo de 2014. 3- copia certificada del oficio DCEAF/DEAECM/047/2014 de fecha 4 de abril de 2014 emitido por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"La Dirección de Juicios Federales adscrita a la dirección general de asuntos jurídicos de la PGR envió Tres oficios en su carácter de actor, como anexos en la demanda de concurso mercantil en contra de Oceanografía S.A. de C.V., radicada en el Juzgado Tercero de Distrito en materia civil de la Ciudad de México en el número de expediente 265/2014." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SJAI y SEIDO.

PGR/CT/ACDO/0549/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de reserva invocada por la SJAI, respecto de los documentos requeridos en la solicitud, en términos del artículo 110, fracción XI de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años, en virtud de que éstos se encuentran inmersos en el expediente relativo al Concurso Mercantil 265/2014, el cual se encuentra actualmente *Sub Judice*.

Lo anterior, con independencia que derivado de la naturaleza de dicho Concurso Mercantil, también se desprenda la existencia de una investigación a cargo de la SEIDO (área que no está supeditada a la autoridad del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 64, sexto párrafo de la LFTAIP), en la cual también se encuentran inmersos los mencionados documentos, actualizando para este último supuesto la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción XII de la Ley de la materia, hasta por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación invocada por la SJAI, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. La divulgación de las documentales solicitadas causaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que su divulgación menoscabaría la estrategia procesal de la defensa, siendo que estos al ser exhibidos reúnen las características de actuaciones

y/o constancias propias del expediente relativo al concurso mercantil número 265/2014, el cual se encuentra *sub júdice* ante el Órgano jurisdiccional correspondiente, mismos que permitirán al Juez competente dirimir la controversia que se menciona, la cual es considerada un procedimiento materialmente jurisdiccional en el cual no se ha emitido una resolución o sentencia definitiva.

- II. La publicidad de los documentos solicitados se traduce en un perjuicio que supera el interés público, debido que la revelación de éstos, mismos que como ha quedado evidenciado con anterioridad, sustentan las actuaciones y/o constancias propias del expediente del concurso mercantil número 265/2014, que se encuentra en trámite ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente; es decir, proporcionarlos implicaría afectar la debida conducción de dicho procedimiento materialmente jurisdiccional, y por ende, la determinación que en su momento el Juez encargado de dirimir la controversia sea fundamentada y motivada de manera imparcial, y con ello afectando así directamente las estrategias procesales que esta Institución Federal que en su momento ha sustentado de conformidad con las facultades encomendadas.
- III. La restricción de proporcionar los documentos en comento, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la debida conducción de dicho procedimiento materialmente jurisdiccional que se encuentra en trámite ante el Juez correspondiente, en razón que no divulgar las expresiones documentales en comento, permitiría que de manera proporcional, o bien, de manera imparcial el citado Juez resuelva la controversia de mérito en trámite.

Asimismo, con la intención de exponer de manera únicamente informativa la justificación de la causal de clasificación invocada por la SEIDO, con la salvedad de que esa Subprocuraduría no está sujeta a la autoridad de este Órgano Colegiado, se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en un expediente de investigación se menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una averiguación previa en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.

B.3. Folio 1700200005418 – Centro de Evaluación de Control y Confianza

Contenido de la Solicitud:

"Exámenes de control y confianza" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"15 de mayo 2017"(Sic)

Respuesta a solicitud de información adicional:

"Solicitud de resultados de exámenes de control y confianza anexando copia del oficio NO.CECC-07645-2017, signado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: OM.

PGR/CT/ACDO/0550/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **revocar** la clasificación invocada por la Oficialía Mayor a través del Centro de Evaluación de Control y Confianza (CECC), y se le **instruye** a efecto de que proporcione los resultados de los exámenes de control y confianza a los que desea tener acceso la particular, previa acreditación de su personalidad como titular de la información.

Ello, en virtud de que el resultado de las evaluaciones de control de confianza cuando no se trata de servidores públicos de alto rango, es considerada información confidencial, a la cual solo podrá tener acceso los titulares de la misma, tal y como lo prevé el artículo 113, último párrafo, el cual indica:

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

B.4. Folio 1700200005818 – Centro de Evaluación de Control y Confianza

Contenido de la Solicitud:

"Solicito información acerca de conocer la fecha exacta de aplicación de la Evaluación de Control y Confianza, así como sus resultados completos de dicha evaluación, de la C. (...), quién se desempeñaba como perito en psicología y tenía su adscripción en la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: OM.

PGR/CT/ACDO/0551/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva de cualquier información inherente al personal que laboró o labora en actividades sustantivas dentro de la Procuraduría General de la República, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Divulgar información perteneciente a personal sustantivo de la Procuraduría General de la República representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñen funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.
- II. Derivado de que las actuaciones de la Procuraduría tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que se estarían proporcionando indicios y demás elementos que afectarían directamente el curso o el resultado de las investigaciones a cargo de esta Institución Federal, al hacer públicos datos que permitirían localizar a los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.

E. Cumplimiento a los compromisos de la Procuraduría General de la República en la Alianza para el Gobierno Abierto, Plan de Acción 2016-2018, respecto del eje temático "Derechos Humanos y Fortalecimiento del Estado de Derecho"

Antecedentes:

En agosto de 2016, mediante jornadas abiertas, planes de trabajo, mesas de trabajo y una consulta pública, se construyeron los compromisos del *Plan de Acción 2016-2018*, de México en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), en donde la PGR, tuvo una participación activa respecto del eje temático: "**Derechos Humanos y Fortalecimiento del Estado de Derecho**", a través de las siguientes líneas de acción:

- ◆ Elaborar un diagnóstico (cuantitativo y cualitativo) sobre las desapariciones en México a través de un proceso en el que participen víctimas, sociedad civil y organismos internacionales.
- ◆ Crear un mecanismo público de seguimiento, a modo de tablero de control, de la aplicación a nivel nacional de Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación de Delito de Desaparición Forzada.
- ◆ Integrar y publicar información de personas desaparecidas en datos abiertos con una metodología única y homologada a nivel nacional diseñada e integrada de manera conjunta entre sociedad civil, academia, expertos, víctimas y gobierno.

Para el cumplimiento de cada línea de acción se debía diseñar una hoja de ruta, en la que se delimitarían las actividades que se realizarían para alcanzar los compromisos, por lo que, con el fin de acotar las actividades de acuerdo con las atribuciones y facultades de cada institución, la Procuraduría creó un grupo de trabajo conformado por:

- La Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental,
- La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC),
- La Agencia de Investigación Criminal (AIC),
- La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF), y
- La Unidad de Proyectos Estratégicos Sistémicos de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Dicho grupo de trabajo colaboró en la elaboración de las hojas de ruta para cada línea de acción y el 14 de septiembre de 2017, se procedió a firmar las primeras hojas de ruta, en donde participaron: el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CNI-SESNSP), y esta UTAG en representación de la Procuraduría, como autoridades responsables del cumplimiento.

Sin embargo, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en noviembre del año pasado, se realizaron ajustes a las hojas de ruta de cada línea de acción en rubros de los responsables, instrumentación y desarrollo de las actividades; logrando incorporar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CNBP).

Para obtener la versión final de las hojas de ruta se tuvieron diversas reuniones entre el grupo de trabajo de esta Procuraduría, el CNI-SESNSP, la CNBP y la Secretaría de Función Pública (SFP), en donde se discutieron y acordaron las actividades a realizar por cada uno de los participantes. Terminando los documentos el 10 de mayo del año en curso.

En ese contexto, se comprometieron diversas actividades, tales como:

1. El desarrollo de un diagnóstico que sirva como línea base de información metodológica para la elaboración del *Programa Nacional de Exhumaciones (PNE)*.
2. La presentación del *PNE*, ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ).
3. El desarrollo del *Protocolo Homologado de Investigación (PHI)*, presentarlo ante la CNPJ.
4. Presentar ante la CNPJ una propuesta de metodología para dar seguimiento a la implementación y aplicación del *PHI* en las Fiscalías Especializadas del país.
5. Elaboración de un documento denominado "Estudio Diagnóstico Preparatorio para la Elaboración de una Metodología Única para el Registro de Personas Desaparecidas".
6. Formulación de una opinión técnica del estudio diagnóstico en mención, por parte de la SDHPDSC, con el objetivo de dotarlo de una perspectiva de derechos humanos.
7. Entrega a la CNBP de la opinión técnica anteriormente referida, para la construcción de los nuevos registros de personas desaparecidas y no localizadas.

De las cuales, la Institución ha dado cumplimiento a los numerales **5, 6 y 7**, correspondientes a la línea de acción "*Metodología única para el registro de personas desaparecidas*".

A partir de mayo, la SDHPDSC, la AIC y la FEIDDF, comenzaron a reportar diversas actividades encaminadas al cumplimiento de lo comprometido en el *Plan de Acción 2016-2018*.

Por todo lo expuesto, con el fin de iniciar el reporte de las actividades cumplidas por la institución, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 31 de julio de 2018, el Comité de Transparencia **confirmó** la publicación de versiones públicas, respecto de minutas y listas de asistencia correspondientes a diversas reuniones de trabajo de los meses de mayo y junio de 2018, en las cuales se discutieron temas para la elaboración del diagnóstico del PNE y el PHI, donde participó personal sustantivo de la Institución; con la finalidad de cargarlas en la página de internet www.opengovpartnership.org

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Gobierno Abierto 2018, emitida el 23 de marzo del año en curso, por la SFP, en específico al componente en materia de "Alianza para el Gobierno Abierto", la fecha de cumplimiento para cargar las documentales que sustentan y sirven de evidencia de la ejecución de las actividades plasmadas en la hoja de ruta

de cada línea de acción del Plan de Acción 2016-2018, de México en la AGA, **fenece el 31 de agosto del año en curso.**

Determinación del Comité de Transparencia

Con fundamento en lo establecido en los numerales primero, cuarto, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII y XXIV; y, décimo primero, fracción V, del ACUERDO A/ 072 /16 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, que establecen:

PRIMERO. Se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, como la instancia designada para ejercer, coordinar, aplicar y desarrollar las facultades, principios y competencias previstas en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, participación ciudadana y gobierno abierto. La Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental estará adscrita a la Oficina de la Procuradora General de la República.

CUARTO. El Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental se encuentra facultado para:

...

XVI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la apertura gubernamental, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, datos

abiertos, protección de datos personales y participación ciudadana en la Procuraduría General de la República;

XVII. Establecer políticas internas para que la Institución se conduzca de forma transparente;

XVIII. Generar las condiciones que permitan que permee en la Procuraduría General de la República la participación de ciudadanos y grupos de interés, conforme a la normatividad aplicable;

XIX. Crear mecanismos para rendir cuentas de las acciones de la Institución;

XXII. Colaborar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados con atribuciones en la materia de participación ciudadana;

XXIV. Establecer mecanismos de análisis de información estadística en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, datos abiertos, protección de datos personales y participación ciudadana en la Procuraduría General de la República;

DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

...

V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IX. Las demás que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

F. Análisis de la atención a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con violaciones graves a los derechos humanos, con la participación del Lic. Oscar Langlet González, Coordinador de Asesores del Lic. Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico de Asuntos Internaciones en Suplencia del Procurador General de la República.

Con motivo de las solicitudes que se enlistan más adelante, el Lic. Oscar Langlet González, Coordinador de Asesores del Lic. Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico de Asuntos Internaciones en Suplencia del Procurador General de la República, tuvo la encomienda de asistir a la Sesión del Comité de Transparencia con la finalidad de coadyuvar en la gestión de las solicitudes de referencia, en donde sustancialmente solicitan información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos, a decir:

1. **Folio 0001700191818**
2. **Folio 0001700191918**
3. **Folio 0001700192018**
4. **Folio 0001700192118**
5. **Folio 0001700193118**
6. **Folio 0001700193218**
7. **Folio 0001700196918**
8. **Folio 0001700201818**
9. **Folio 0001700202118**
10. **Folio 0001700202218**
11. **Folio 0001700202318**
12. **Folio 0001700202418**
13. **Folio 0001700202518**
14. **Folio 0001700202618**
15. **Folio 0001700202718**
16. **Folio 0001700202818**
17. **Folio 0001700202918**
18. **Folio 0001700203018**
19. **Folio 0001700203118**
20. **Folio 0001700220718**
21. **Folio 0001700220818**
22. **Folio 0001700221618**

En consecuencia, el Lic. Oscar Langlet González exhortó a cada uno de los Enlaces de Transparencia de todas las unidades administrativas que están encargadas de brindar atención a las solicitudes aludidas, se apeguen estrictamente a la normativa en materia de transparencia, lo que implicaría incluso la puesta a disposición de versiones públicas de los expedientes de investigación, incluso de aquellos que aún se encuentren en trámite o integración, en los que la autoridad competente se hubiese pronunciado sobre la existencia de violaciones graves a los derechos humanos, y que obren en sus archivos, lo anterior, para su entrega a la solicitante previo pago de los costos de reproducción y de envío que correspondan; tal y como lo establecen los artículos 8, 99, 110, fracción III, 112, fracción I y 154 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

TÍTULO CUARTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I
De la clasificación de la información

Artículo 99. Los **documentos clasificados como reservados serán desclasificados** cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.**

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información

reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional**

[...]

Siendo las 14:17 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES



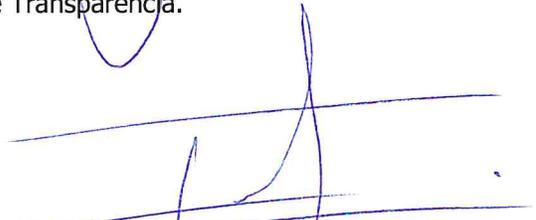
Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y
Presidenta del Comité de Transparencia.



Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control



Lcda. Adriana Fabiola Rodríguez León.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y
Servicios Generales, responsable del Área Coordinadora
de Archivos de la Dependencia.



Lcda. Gabriela Santillán García.
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.

RESOLUCIÓN

D. Cumplimiento a las resoluciones del INAI

D.1. Folio 0001700174318 – RRA 4264/18

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito los informes realizados durante la gestión del procurador Diego Valadés generados durante las investigaciones realizadas del homicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta." (Sic)

Antecedentes:

En respuesta inicial, se le comunicó al particular que los Tomos que conforman el "Informe de la investigación del homicidio del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta" contienen los informes realizados por los entonces Procurador el Lic. Diego Valadés, mismos que se le mencionó pueden ser consultados en los siguientes hipervínculos:

TOMO I. El crimen y sus circunstancias:

http://www.pgr.gob.mx/Documents/Casos_de_interes/Casos/tomo1.pdf

TOMO II. El autor material:

http://www.pgr.gob.mx/Documents/Casos_de_interes/Casos/tomo2.pdf

TOMO III. Posibles cómplices y encubridores:

http://www.pgr.gob.mx/Documents/Casos_de_interes/Casos/tomo3.pdf

TOMO IV. Entorno político y narcotráfico:

http://www.pgr.gob.mx/Documents/Casos_de_interes/Casos/tomo4.pdf

Sin embargo, el particular inconforme con la respuesta otorgada por esta Procuraduría interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), arguyendo que **él estaba solicitando los informes hechos durante la gestión del entonces Procurador**, no los que vienen contenidos en los archivos de las ligas, por eso la respuesta a la solicitud mencionada por el solicitante era deficiente e insuficiente.

Es por ello, que a efecto de sobreseer el recurso que nos ocupa, se turnó el mismo para su atención en la **SEIDF**, área competente para conocer del tema requerido, a efecto de que realizara una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, por lo que dicha Subprocuraduría manifestó lo siguiente:

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, bases de datos de los autos que integran la averiguación previa relacionada con la investigación del homicidio del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, **no obra informe alguno rendido por el entonces Procurador Diego Valadés Ríos**, por lo tanto en la Coordinación General de Investigación, adscrita a la SEIDF es inexistente la información, por lo que solicitó



al Comité de Transparencia se declare la inexistencia de esa información, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la LFTAIP.

Siendo así las cosas, el Colegiado de Transparencia tras analizar el caso, precedió a declarar la inexistencia en términos de artículo 141 de la LFTAIP, emitiendo para tales efectos la resolución correspondiente, misma que se hizo del conocimiento del Instituto y del solicitante.

Sin embargo, aun cuando esta Representación Social realizó las gestiones que consideró pertinentes para sobreseer el recurso de revisión en comento, el Pleno del Órgano Garante, tras analizar la solicitud, resolvió lo siguiente:

*De manera que el agravio del particular deviene fundado, por lo que, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que:***

*"a) **Realice una nueva búsqueda con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la Coordinación General de Servicios Periciales; a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas; Dirección General de Especialidades Documentales; la Dirección General de Especialidades Médico Forenses así como a la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, a efecto de que localice los documentos fuente de informes realizados durante la gestión del procurador Diego Valadés elaborados durante las investigaciones realizadas del homicidio de Luis Donaldo Colosio Murrieta.***

*b) **En caso de que de la nueva búsqueda se desprendan documentos susceptibles de clasificarse en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. deberá proceder de acuerdo a los artículos 65 fracción 11, 68, 97, 100, 101, 102 104 y 108 del mismo ordenamiento.**" (Sic.)*

Por lo que, en acato a la instrucción del Pleno del Instituto, es que la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental precedió a turnar el resolutivo a las siguientes áreas, las cuales indicaron lo siguiente:

♦ **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF):**

Comunicó que el pedimento fue derivado a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial (UEIDDAPI), la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF), la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (UEIDAPLE), la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia (UEIDCSPCAJ), la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final (UEIDCNCF), la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT), la Dirección General de Asuntos Especiales (DGAE) y a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales (DGCPPAMDF), adscritas a esa Subprocuraduría, mismas que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio en sus archivos, bases de datos y libros de

gobierno indicaron no localizar antecedente y/o registro relacionado a la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10. fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A. fracción IV. 35. 36. 37, 38, 39 y 61 de su Reglamento, así como el artículo Primero del Acuerdo A/006/18.

Asimismo, informó que la **Coordinación General de Investigación (CGI)** realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información y con un criterio amplio, indicando que:

Durante la **gestión del Procurador Diego Valadés Ríos, no encontró documento alguno considerado como informe en relación con las investigaciones realizadas del homicidio de Luis Donald Colosio Murrieta.**

Sin embargo, se localizaron los boletines de prensa números 118/94 y 119/94 del 24 de marzo de 1994, así también informó que el 07 de abril de 1994 se publicó un desplegado a la opinión pública en los diarios de mayor circulación en la época de los hechos, específicamente en los medios impresos "El Universal" y "La Jornada", por lo que menciona se debe sugerir al particular a la consulta de los periódicos antes referidos en la Hemeroteca de la Biblioteca México, ubicada en la calle Tolsá número 4, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual tiene un horario de 08:30 a 19:00 horas.

Finalmente, **manifestó que la averiguación previa iniciada con motivo del asesinato de Luis Donald Colosio Murrieta se encuentra clasificada como reservada**, de conformidad con el artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta por un periodo de cinco años; en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

♦ **Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP):**

Informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las siguientes Direcciones:

Dirección General de Especialidades Documentales:
Dirección General de Especialidades Médico Forenses:
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos:

No se localizó documento alguno relacionado con "*...los informes realizados durante la gestión del procurador Diego Valadés generados durante las investigaciones realizadas del homicidio de Luis Donald Colosio Murrieta*", por lo que se encuentran impedidos materialmente para aportar información sobre la solicitud de mérito.

♦ **Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA):**

Indicó que después de haber realizado la búsqueda en la **Dirección General de Control de Averiguaciones Previas**, en torno a la información que resulta de interés del peticionario, consistente en los documentos fuente de informes realizados durante la gestión del ex

Procurador Diego Valadés elaborados durante las investigaciones realizadas del homicidio de Luis Donald Colosio Murrieta, se obtuvo un resultado equivalente a CERO REGISTROS.

Por lo anterior expuesto, y del análisis a las respuestas otorgadas por las unidades administrativas señaladas y en acatamiento a lo instruido en el resolutivo del INAI, es que este Comité de Transparencia determina:

RESOLUCIÓN PGR/CT/0071/2018: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 169, el Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de reserva de la averiguación previa SE/003/94 que se encuentra relacionada con el asesinato de Luis Donald Colosio Murrieta; lo anterior, en términos del artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

En tal virtud, a fin de justificar la causal de clasificación invocada es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. **Riesgo real, demostrable e identificable:** Al entregar información y/o documentos contenidos en la averiguación previa solicitada, se expondrían las líneas de investigación llevadas a cabo por los agentes del Ministerio Público de la Federación, en las cuales se reúnen los indicios y los medios de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, aunado a que se alertaría a los sujetos activos o pasivos sobre las líneas que está siguiendo esta autoridad, vulnerando información que por su naturaleza es reservada.
- II. **Perjuicio que supera el interés público:** Tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado Democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a una persona en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés general. En tal virtud, y tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad en su totalidad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos federales.
- III. **Principio de proporcionalidad:** El reservar la información contenida en la averiguación previa solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, toda vez que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria, como los son las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar la probable responsabilidad del indiciado, siendo dichas acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, y no así a una determinada persona.

Por lo que, se solicita a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, hacer del conocimiento al recurrente, así como del Órgano Garante en materia de Transparencia la presente resolución para los efectos a los que haya lugar. -----

La presente resolución forma parte del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República celebrada el 28 de agosto del 2018. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia:

INTEGRANTES



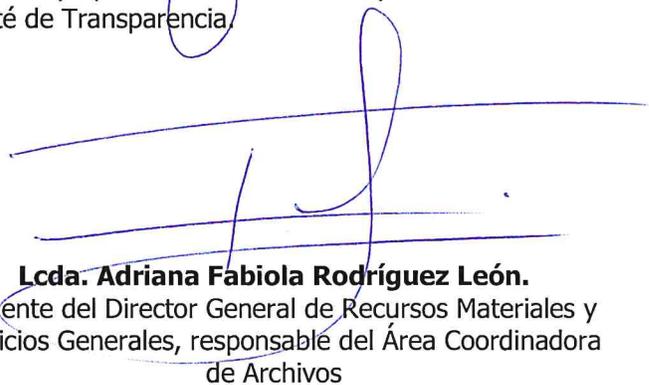
Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y
Presidenta del Comité de Transparencia.



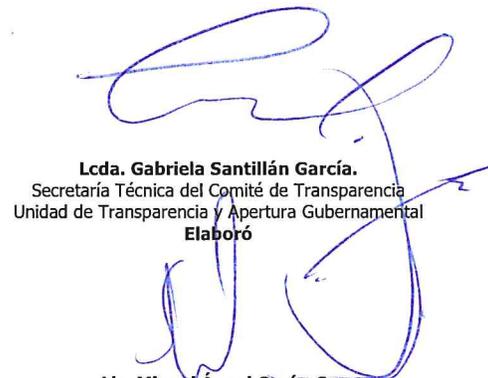
Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control



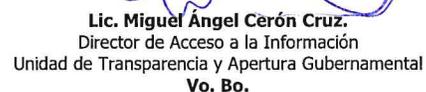
Lcda. Adriana Fabiola Rodríguez León.

Suplente del Director General de Recursos Materiales y
Servicios Generales, responsable del Área Coordinadora
de Archivos



Lcda. Gabriela Santillán García.

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró



Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.
Director de Acceso a la Información
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.